

En S. Aníbal



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala, C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

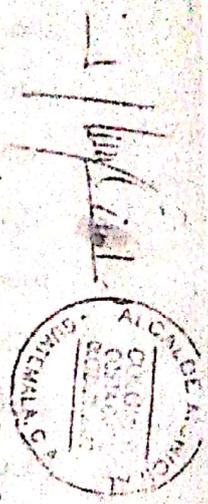
No. 107

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL.

NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTE (13-2020).

CUENTADANCIA MUNICIPAL No. T-3-9-17

En la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango siendo las catorce horas en punto del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, ante el Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca comparecen personalmente, por una parte el señor: **Isidro Herminio Castillo Diaz**, quién es juramentado de conformidad con la ley y quién dijo llamarse como ya se indicó, y dice ser de treinta y seis años de edad, quién se identifica por medio del Documento Personal de Identificación No. 2242 37101 0920, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, casado, con instrucción, de profesión: empresario, guatemalteco, vecino de Colomba, con residencia en zona dos de este municipio quién actúa en calidad de Alcalde Municipal de ésta población, calidad que acredita con el nombramiento número veinte guión dos mil diecinueve (20-2019) de fecha 29 de agosto de 2019 firmada por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, del Tribunal Supremo Electoral y acta de toma de posesión No. 01-2020 de fecha 15 de Enero de 2,020 del libro Auxiliar de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de fecha quince de enero del año dos mil veinte; y por la otra parte el señor: **Fernando Augusto Hernández Godoy**, de cuarenta años de edad, casado, constructor, originario del municipio de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa y vecino del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, representante legal de la Empresa: CONSTRUFER con dirección comercial en: Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso, de nacionalidad guatemalteco, quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI No. 2405 87308 2205 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia y dirección para recibir notificaciones en: Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso.



ALCALDE MUNICIPAL
COLOMBA, GUATEMALA, C.A.
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY
PROPIETARIO

ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY
PROPIETARIO
Isidro Herminio Castillo Diaz
Alcalde y Autorizado



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 108

Teléfono: 5447-5905, con Patente de Comercio de Empresa, Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A. con número de registro: 465915 folio 893, del libro número 427, categoría: única, que ampara la Empresa: CONSTRUFER, Constancia de inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y Número de Identificación Tributaria: 9303111 de la SAT, personería que conforme a la ley son suficientes para el presente acto. Ambos aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y capaces; y por ello celebran el presente Contrato de Construcción de Obra Civil (Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales) para el proyecto denominado: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD AGRARIA PALMIRA COLOMBA, QUETZALTENANGO de conformidad con la ley respectiva y que en lo sucesivo se denominaran: LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA y EL CONTRATISTA. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por este medio contrata los servicios de la Empresa: CONSTRUFER a través de su representante legal señor: Fernando Augusto Hernández Godoy, para llevar a cabo formalmente el proyecto denominado: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD AGRARIA PALMIRA COLOMBA, QUETZALTENANGO quedando el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base a recomendaciones técnicas y profesionales y con fundamento en el artículo 47 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme a lo APROBADO por la Junta Cotizadora mediante acta número 21-2020 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte; punto OCTAVO del acta número 65-2020 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, del libro de Sesiones del Concejo Municipal y Convenio IVA-PAZ número ochenta y dos guion dos mil veinte (82-2020) del Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango. **CLAUSULA SEGUNDA:** El Señor: Fernando Augusto Hernández Godoy y su representada CONSTRUFER, por este acto se compromete a



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C. Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS Secretaria Municipal

No. 109

ejecutar para la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango el Proyecto: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD AGRARIA PALMIRA COLOMBA, QUETZALTENANGO y para el efecto se ejecutarán los siguientes RENGLONES DE TRABAJO: -----

Table with 5 columns: No., Cantidad, Unidad de Medida, Descripción del Artículo, Precio Unitario, Costo Total Q. It lists construction items like concrete walls, pavement, and painting with their respective quantities and costs.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LOS RENGLONES DE TRABAJO: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q. 361,630.00). CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q. 361,630.00) los cuales serán pagados al contratista en moneda nacional con fondos provenientes del aporte del Consejo Departamental de Desarrollo Quetzaltenango, aporte de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca) y aporte del Consejo Comunitario de Comunidad Agraria Palmira Colomba, Quetzaltenango costo que incluye los respectivos impuestos de ley, mano de obra si calificada y no calificada, materiales, maquinaria, supervisión y todo lo relacionado a la correcta ejecución de los trabajos. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Los renglones de trabajo que se detallan en la cláusula SEGUNDA de este contrato, tienen un costo de: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q. 361,630.00) los que serán pagados al contratista así: a) Según el Artículo 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento: Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al 20% del valor total de este contrato y el resto mediante pagos parciales conforme avances físicos de la obra, según lo norma la Ley de Contrataciones de

Handwritten signature and circular stamp of the Municipality of Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango.

Handwritten signature and stamp of the contractor, CONSTRUFER, with name FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY.



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 110

Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. b) Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior y para dar cumplimiento a lo que establece la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-2432019 y Oficio Circular No. 02-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO:** El plazo para la terminación total de los renglones de trabajo descritos será de: Cuatro meses calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Los trabajos a realizar quedan garantizados por un plazo de dieciocho meses los que comienzan a contar a partir que la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango reciba la obra mediante acta de recepción de los trabajos a satisfacción de la municipalidad. La garantía no cubre los daños por reparaciones no autorizadas, daños intencionados, fortuitos o por catástrofe natural. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS:** La Empresa CONSTRUFER efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad lo que incluye materiales, mano de obra no calificada y si calificada, equipo, maquinaria, y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: RESTRICCIÓN DE DERECHO POR PARTE DEL CONTRATISTA:** La Empresa CONSTRUFER no puede ceder los derechos que tiene sobre este "Contrato" y que adquiere de conformidad con sus cláusulas; así mismo la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente y en cualquier caso por incumplimiento del señor Fernando Augusto Hernández Godoy representante legal de la Empresa CONSTRUFER. **CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** La Empresa CONSTRUFER es responsable de inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) por lo que la municipalidad de Colomba es ajena a cualquier



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 111

circunstancia relacionada a la seguridad de los trabajadores, así mismo la empresa deberá identificar al personal contratado por medio de camisas, casco, chaleco o gorra para su fácil identificación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS:** La Empresa **CONSTRUFER** del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso se obliga a presentar las Fianzas: DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, CONSERVACION DE OBRA Y SALDOS DEUDORES, conforme a los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** La Empresa: **CONSTRUFER** a través de su representante legal señor: Fernando Augusto Hernández Godoy declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento y además de las penas relativas al delito de perjurio contenidas en el artículo (459) del Código Penal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran, considerados como de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiendo producirse la "comunicación escrita inmediata" en la que se pruebe el hecho ocurrido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** Los pagos a que se refiere el presente "Contrato" se realizará de la siguiente forma: Aporte Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca): Siete mil quetzales exactos (Q. 7,000.00) con fondos provenientes del Aporte Constitucional para Inversión o en su defecto con los fondos del IVA-PAZ que ésta municipalidad administra, Aporte Consejo Departamental de Desarrollo, Quetzaltenango: Trescientos cincuenta mil quetzales exactos (Q. 350,000.00) y Aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo de Comunidad Agraria Palmira Colomba, Quetzaltenango: Cuatro mil seiscientos treinta quetzales exactos (Q. 4,630.00) **Costo Total: (Q 361,630.00);** haciendo constar que al aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo de Comunidad Agraria Palmira Colomba, Quetzaltenango de Q. 5,000.00 quetzales exactos.

[Handwritten signature]
 ALCALDE MUNICIPAL
 COLOMBA COSTA CUCA
 QUETZALTENANGO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
CONSTRUFER
 ALBA ROSAS VENTAS GUASTATOYA, EL PROGRESO
 FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY
 PROPIETARIO
 Abogado y Notario



Municipalidad de la Villa de Colomba CC.
Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 112

establecidos en la cláusula Tercera del Convenio No. 82-2020 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango y la municipalidad de Colomba, se decremento la cantidad de: Q. 370.00 quetzales exactos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA; CONTROVERSIAS:** Las controversias que resulten de la aplicación y ejecución del presente contrato se solventaran por la vía conciliatoria; si no fuese posible de esa forma se podrá acudir a los "Tribunales de Justicia" respectivos, renunciando el señor Fernando Augusto Hernández Godoy, al fuero de su domicilio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA; SANCIONES:** El señor Fernando Augusto Hernández Godoy representante legal de la Empresa: CONSTRUFER deberá cumplir con el contenido del presente contrato y en caso de retardo deberá pagar a la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por cada día calendario de atraso, una multa de entre el uno al cinco por millar, según artículo 85 del decreto 57-92 (reformado por el artículo 16 del decreto No. 46-2016 del Congreso de la República) el monto de dicha multa se hará efectivo al vencimiento del plazo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y se deducirá de cualquier suma que deba pagarse a la empresa. Las multas por retraso en ningún caso excederán al cinco por ciento del valor contractual, si ocurriere este extremo esta municipalidad podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la ley y su reglamento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y afectado la municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, además, cualquier variación en calidad o cantidad será sancionado de conformidad con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA a)** El Constructor, Fernando Augusto Hernández Godoy es el responsable de tramitar el LIBRO DE BITACORA del proyecto para su control correspondiente y entregarlo bajo conocimiento al finalizar la obra a cualquiera de las siguientes personas: Director Financiero Municipal o Representante legal de la Unidad Ejecutora. **b)** Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal o al supervisor de la obra al momento de concluir la obra, esto



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 113

según el artículo 55 del decreto 57-92 y la omisión de este requisito exime de responsabilidad a la municipalidad de Colomba Costa Cuca en relación al plazo de entrega de la obra. c) Aceptar la supervisión del proyecto por el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tendrá carácter de autoridad ante la empresa. d) Acatar las instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida, quien a su vez informará al Concejo Municipal inmediatamente. e) "Emitir informes mensuales y periódicos del avance físico de la ejecución del proyecto, adjuntando en cada uno de ellos las respectivas fotografías impresas claramente visibles del avance físico del proyecto". f) Que todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por la empresa sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual y los materiales defectuosos, rechazados o removidos por la municipalidad deberán ser retirados por cuenta y cargo de la empresa inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno. g) La empresa CONSTRUFER queda obligada a entregar a la municipalidad al finalizar los trabajos un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del Supervisor y/o la municipalidad. CLAUSULA

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista: Fernando Augusto Hernández Godoy, manifiesto que conozco las penas relativas del delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. CLAUSULA DECIMA NOVENA: El señor: Isidro Herminio Castillo Díaz en su calidad de Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y el señor: Fernando Augusto Hernández Godoy

[Firma]
ALCALDE MUNICIPAL
COLOMBA
COSTA CUCA
QUETZALTENANGO
GUATEMALA, C.A.

[Firma]
CONSTRUFER
ALCALDE MUNICIPAL
COLOMBA
COSTA CUCA
QUETZALTENANGO
GUATEMALA, C.A.
PROPIETARIO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY

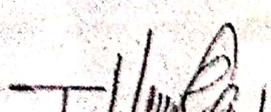


Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
 Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

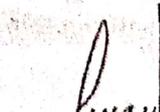
LIBRO DE CONTRATOS
 Secretaria Municipal

No. 114

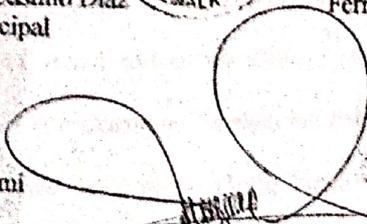
manifiestan que están bien enterados del presente "Contrato", leído lo que les fue escrito y bien impuesto de su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el infrascrito Secretario Municipal quien de todo lo actuado da fe. El presente contrato se encuentra contenido en cuatro hojas útiles autorizadas por la Contraloría de Cuentas de la Nación, con membrete de la Municipalidad de Colimba Costa Rica del departamento de Quetzaltenango, debidamente sellados y concluido una hora después de su inicio.


 Isidro Hernániz Castillo Díaz
 Alcalde Municipal




 Fernando Augusto Hernández Godoy
 Contratista

CONSTRUFER
 ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
 FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY
 PROPIETARIO

Ante mi

 Julio Epifanio Salazar Bal
 Secretario Municipal



En *S. [illegible]*

LEGALIZACION: En la ciudad de Quetzaltenango el veintidos de septiembre de dos mil veinte, Yo el infrascrito **Manuel Day Fe** que las fotocopias que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido procesadas el día de hoy ante mi presencia y reproducen fielmente sus originales de los siguientes documentos: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL NUMERO TRECE GUÓN DOS MIL VEINTE**, entre la Municipalidad de Colomba C.C. Quetzaltenango y la empresa **CONSTRUFER** para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD AGRARIA PALMIRA COLOMBA, QUETZALTENANGO**, de fecha veintidos de septiembre de dos mil veinte, las que se encuentran en cuatro hojas de papel para fotocopias con impresión en ambos lados y la presente hoja de papel bond, las que numero, firmo y sello

Por Mi y Ante Mi



[Handwritten Signature]
José Manuel Day Fe
Abogado y Notario